

Art. 57. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, ó vacare la corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino, una Regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 58. Hasta que las Cortes nombren la Regencia, será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó la madre del Rey; y en su defecto por el consejo de Ministros.

Art. 59. La Regencia ejercerá toda la autoridad del Rey, ca cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 60. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

TÍTULO IX.

De los Ministros.

Art. 61. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el Ministro á quien corresponda, y ningún funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 62. Los Ministros pueden ser Senadores ó Diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos legisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TÍTULO X.

Del poder judicial.

Art. 63. A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; sin que puedan ejercer otras funciones, que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 64. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 65. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 66. Ningun magistrado ó juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente.

Art. 67. Los jueces son responsables personalmente de toda infracción de ley que cometan.

Art. 68. La justicia se administra en nombre del Rey.

TÍTULO XI.

De las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Art. 69. En cada provincia habrá una diputación provincial, compuesta del número de individuos que determine la ley, y nombrados por los mismos electores que los Diputados á Cortes.

Art. 70. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, nombrados por los vecinos, á quienes la ley conceda este derecho.

Art. 71. La ley determinará la organización y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

TÍTULO XII.

De las contribuciones.

Art. 72. Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos; como asimismo las cuentas de la recaudación é inversión de los caudales públicos, para su exámen y aprobación.

Art. 73. No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio, que no esté autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial.

Art. 74. Igual autorización se necesita para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nación.

Art. 75. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nación.

TÍTULO XIII.

De la fuerza militar nacional.

Art. 76. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

Art. 77. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, cuya organización y servicio se arreglará por una ley especial; y el Rey podrá, en caso necesario, disponer de la fuerza militar de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 1.º Las leyes determinarán la época y el modo en que se ha de establecer el juicio por jurados para toda clase de delitos.

Art. 2.º Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

Palacio de las Cortes en Madrid á 8 de Junio del año de 1837.

Agustín Argüelles, Diputado por la provincia de Madrid, Presidente. Manuel de Echevarría, Diputado por Alava. Javier Rodríguez de Vera, Diputado por Albacete. Ramon Pretel de Cozar, Diputado por Albacete. Joaquin Abargues, Diputado por Alicante. Vicente Santonia, Diputado por Alicante. Manuel Franco, Diputado por Alicante. Antonio Miral Percebal, Diputado por Alicante. José Gil, Diputado por Almería. José Jover, Diputado por Almería. José Torar y Tovar, Diputado por Almería. José Agustín Canabate, Diputado por Almería. José Somoza, Diputado por Avila. José Crespo y Velez, Diputado por Avila. Antonio Gonzalez, Diputado por Badajoz. Ramon Blanca Calatrava, Diputado por Badajoz. Facundo Infante, Diputado por Badajoz. Manuel Nuñez, Diputado por Badajoz. Francisco de Luján, Diputado por Badajoz. Pedro de Ortega, Diputado por Badajoz. Pablo Torreas y Miralda, Diputado por Barcelona. José Revillalta, Diputado por Barcelona. Félix Rivas, Diputado por Barcelona. Ramon Salvato, Diputado por la provincia de Bar-

celona. Domingo M. Vila, Diputado por Barcelona. Jacinto Félix Domouech, Diputado por Barcelona. Manuel Torrents, Diputado por Barcelona. José Soler, Diputado por Barcelona. José de la Fuente Herrero, Diputado por Burgos. Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado por Burgos. Engenio Ladron de Cueva, Diputado por Burgos. Antonio Martinez Valasco, Diputado por Burgos. Alvaro Gomez, Diputado por Cáceres. Tomas Sanchez del Pozo, Diputado por Cáceres. Rufino Garcia Carrasco, Diputado por la provincia de Cáceres. Cayetano Cardero, Diputado por Cádiz. José de Corosari, Diputado por Cádiz. Miguel Cabrera de Nevares, Diputado por Cádiz. José Manuel de Vadillo, Diputado por Cádiz. Pablo Matheu, Diputado por Cádiz. Jaime Gil Ordina, Diputado por Castellon de la Plana. José María Royo, Diputado por Castellon de la Plana. Joaquin Gomez, Diputado por Ciudad-Real. Juan Gerónimo de Ceballos, Diputado por Ciudad-Real. Diego José Ballesteros, Diputado por Ciudad-Real. Vicente Herrera, Diputado por Ciudad-Real. Pedro Alcalá Zamora, Diputado por Córdoba. José Lopez Pedrejas, Diputado por Córdoba. José Espinosa de los Monteros, Diputado por Córdoba. Mariano E.quivel, Diputado por Córdoba. José Martín de Leon, Diputado por Córdoba. José María Morente, Diputado por Córdoba. Vicente Albina, Diputado por la Coruña. Juan Fernandez del Pino, Diputado por la Coruña. José María Suances, Diputado por la Coruña. Francisco Javier Ferro Montaos, Diputado por la provincia de la Coruña. Luis Pose, Diputado por la Coruña. Antonio Calabreiro y Torrente, Diputado por la Coruña. Juan Lasana, Diputado por la Coruña. Manuel Alonso, Diputado por Cuenca. Pedro Camps, Diputado por Gerona. Ramon de Cabrera y de Curana, Diputado por Gerona. José Ramon de Camps, Diputado por Gerona. José Estorch y Sigués, Diputado por Gerona. Antonio Sequera y Carvajal, Diputado por Granada. Bartolomé Venegas y Cabrera, Diputado por Granada. Restituto Gutierrez de Ceballos, Diputado por Granada. El conde de Almodovar, Diputado por Granada. Francisco de Paula Castro y Orozco, Diputado por Granada. José Pareja, Diputado por Granada. Gregorio Garcia, Diputado por Guadalupe. Ambrosio Tomas Lillo, Diputado por Guadalupe. Joaquin Verdugo, Diputado por Guadalupe. Joaquin María de Ferrer, Diputado por Guipúzcoa. Miguel Antonio de Zumalacarrégu, Diputado por Guipúzcoa. Francisco de Paula Alvarez, Diputado por Huelva. Hermenegildo Cebrian, Diputado por Huesca. Dionisio de Abbad y Lavierca, Diputado por Huesca. Carlos Sala, Diputado por Huesca. Andrés Casasús, Diputado por Huesca. Pedro Antonio de Acuña, Diputado por Jaen. Luis de la Mota Hidalgo, Diputado por Jaen. Rafael Almonaci y Mora, Diputado por la provincia de Jaen. Manuel Ventura Gomez, Diputado por Jaen. Francisco Serrano, Diputado por Jaen. Pascual Fernandez Barza, Diputado por Leon. Luis de Sosa, Diputado por Leon. Manuel Goyanes, Diputado por Leon. Pascual Madoz é Ibáñez, Diputado por Lérida. Ramon Ferrer y Carés, Diputado por la provincia de Lérida. Antonio Viderra, Diputado por la provincia de Logroño. Substancio de Olzaga, Diputado por la provincia de Logroño. Francisco Javier de Santa Cruz, Diputado por la provincia de Logroño. José Becerra, Diputado por Lugo. José María Bernades de Castro, Diputado por la provincia de Lugo. Ramon Teijeiro, Diputado por Lugo. José Vazquez d. Parga, Diputado por Lugo. Antonio Ramon Pedrosa y Mocoio, Diputado por Lugo. Vicente Mocoio, Diputado por Lugo. Manuel Cuñigo, Diputado por Madrid. Miguel Calderon de la Barca, Diputado por Madrid. Diego de Argumosa, Diputado por la provincia de Madrid. Dionisio Valdés, Diputado por la provincia de Madrid. Joaquín Rodríguez Leal, Diputado por la provincia de Madrid. José María Blake, Diputado por Málaga. Cristóbal de P. Igual, Diputado por Málaga. Antonio Verdugo, Diputado por la provincia de Málaga. Juan María Perez, Diputado por la provincia de Málaga. Ignacio Lopez Plató, Diputado por Murcia. Antonio Pérez de Meca, Diputado por la provincia de Murcia. José Diaz Gil, Diputado por Murcia. Francisco Javier Saravia y Angeló, Diputado por la provincia de Murcia. Agustín Armendariz, Diputado por Navarra. Juan de Muguruá é Irizarren, Diputado por Navarra. Pedro Clemente Ligués, Diputado por Navarra. José Mbiare, Diputado por Orense. Santiago Cruz, Diputado por Orense. Fernando Miranda, Diputado por Orense. E. Limón Pardo y Osorio, Diputado por Orense. José Alvarez Pestaña, Diputado por Orense. Evaristo San Miguel, Diputado por la provincia de Oviedo. Rodrigo Valdés Busto, Diputado por la provincia de Oviedo. Antonio de Argüelles Mier, Diputado por Oviedo. Pablo Mata Vigil, Diputado por Oviedo. Miguel de Vereterra, Diputado por Oviedo. Antonio Hompanera de Cos, Diputado por la provincia de Palencia. Polo Cagigas, Diputado por la provincia de Palencia. Santiago Martín y Cuadrero, Diputado por la provincia de Palencia. Manuel María Acevedo, Diputado por la provincia de Pontevedra. Cristóbal María Falcon, Diputado por la provincia de Pontevedra. Domingo Fontan, Diputado por la provincia de Pontevedra. Ramon Garcia Florez, Diputado por la provincia de Pontevedra. Nicolas Bazaros, Diputado por la provincia de Pontevedra. Diego Gonzalez Alonso, Diputado por la provincia de Salamanca. Julian Yague, Diputado por Salamanca. Antonio Florez Erazada, Diputado por la provincia de Santander. Felipe Gomez Acebo, Diputado por la provincia de Santander. Angel Fernandez de los Rios, Diputado por la provincia de Santander. Antonio M. Garcia Blanco, Diputado por Sevilla. Pedro de Urquiza, Diputado por Sevilla. Mateo Miguel Aillon, Diputado por Sevilla. Félix Buch, Diputado por Sevilla. Juan Escalante Ruiz Dávalos, Diputado por Sevilla. Manuel Lopez Santaella, Diputado por Sevilla. Manuel Joaquin Tarazon, Diputado por Soria. José Lucas Garcia, Diputado por Soria. Joaquin Alcora, Diputado por Tarragona. Pedro Gil, Diputado por Tarragona. Benito Vicens, Diputado por Tarragona. Cirilo Franquet, Diputado por Tarragona. José Sardá, Diputado por Tarragona. Manuel de Pedro, Diputado por la provincia de Teruel. Miguel Alejos Bueriel, Diputado por la provincia de Teruel. Tomas Vicente de Espejo, Diputado por la provincia de Teruel. Jaime Mosterde, Diputado por la provincia de Teruel. Esteban Abal Gamboa, Diputado por Toledo. Julian de Huelves, Diputado por Toledo. Victor Fernandez Alejo, Diputado por Toledo. Mariano de Jaen, Diputado por la provincia de Toledo. Cayetano Charco y Villaveñor, Diputado por Toledo. Salvador de Arce, Diputado por Toledo. Vicente Sánchez, Diputado por Valencia. Juan Bautista Osea, Dipu-

tado por Valencia. Miguel Osea, Diputado por la provincia de Valencia. Andres Alcon, Diputado por la provincia de Valencia. Juan Baza, Diputado por la provincia de Valencia. Valentin Llanos, Diputado por la provincia de Valladolid. Manuel Alvarez Garcia, Diputado por la provincia de Valladolid. Tomas Aranjó, Diputado por la provincia de Valladolid. Martín de los Heros, Diputado por la provincia de Vizcaya. Juan Ramon de Arana, Diputado por la provincia de Vizcaya. Pio Pita Pizarro, Diputado por la provincia de Zamora. Eugenio Garcia Paton, Diputado por la provincia de Zamora. Juan Antonio Milagro, Diputado por la provincia de Zaragoza. Joaquin Perez de Arrieta, Diputado por la provincia de Zaragoza. Antonio Martín, Diputado por la provincia de Zaragoza. Francisco de Los-Ancos, Diputado por la provincia de Zaragoza. Mariano Montañés, Diputado por la provincia de Zaragoza. Rafael Trias, Diputado por la provincia de Baleares. Felix Campauer, Diputado por las Baleares. Antonio de Bardají y Balanzat, Diputado por las Baleares. Francisco Preto y Neto, Diputado por las Baleares. Miguel Joven de Salas, Diputado por la provincia de Canarias. Gumersindo Fernandez de Moratin, Diputado por la provincia de Canarias. Francisco de los Rios, Diputado por la provincia de Valladolid. Olegario de los Cuetos, Diputado por la Coruña. Manuel Gonzalez Allende, Diputado por la provincia de Zamora. Gerónimo Martinez Falero, Diputado por Cuenca. Avenio Tarín, Diputado por la provincia de Valencia. Aniceto de Alvaro, Diputado por Segovia. Manuel Bertran de Lis, Diputado por Valencia. Félix Valdés Bazan, Diputado por la provincia de Oviedo. Fernán Caballero, Diputado por Madrid. Pio Laborda, Diputado por la provincia de Zaragoza. Secretario. Mauricio Carlo de Onís, Diputado por la provincia de Salamanca. Secretario. Miguel Roda, Diputado por la provincia de Granada. Secretario. José Felis y Miralles, Diputado por la provincia de Barcelona, Secretario.

Real Palacio de Madrid, 17 de Junio de 1837. Conforme con lo dispuesto en esta Constitución, me adhiero á ella y la acepto en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II. María Cristina, Reina Gobernadora. Como Secretario del Despacho de Estado y Presidente del consejo de Ministros, José María Calatrava. Como Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, Pio Pita. Como Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, José Landero. Como Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y encargado interinamente del de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, Juan Alvarez y Mendizabal. Como Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, el conde de Almodovar.

Por tanto mandamos á todos los españoles súbditos de la Reina nuestra amada Hija, de cualquiera clase y condicion que sean, que bayen y guarden la Constitución inserta como ley fundamental de la Monarquía, y mandamos asimismo á todos los tribunales, juicios, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la expresada Constitución en todas sus partes. Tendránlo entendido, y se pondrá en el necesario para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. YO LA REINA GOBERNADORA. Real Palacio á 13 de Junio de 1837. A. D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Los ayuntamientos de la Península é islas adyacentes, luego que reciban la preñta Real Constitución pondrán su promulgacion y juras, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 del corriente. Madrid 21 de Junio de 1837. Pio Pita.

PARTE RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva en 21 del actual, refiriéndose al comandante general de Ciudad Real, dice á este ministerio: Que el porta del regimiento caballería de Leon, 2.º ligero, D. Ramon Figueroa, al hacer un reconocimiento en el monte de Alcazar de S. Juan en la madrugada del 15, aprehendió dos rebeldes con las armas en la mano. Que el segundo comandante de la partida franca de caballería D. Antonio López, rescató de la faccion en el día 16 una su partida una porcion de carcas de harina que llevaban robadas; y últimamente, que la Milicia nacional de caballería de Sorcellamos aprehendió en el mismo día 16 á dos facciosos montados, procedentes de la faccion de Luis Gonzalez, de Herencia.

NO OFICIAL.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGÜELLES.

Sesion del día 25 de Junio.

Se abre la sesión á las doce, y leida el acta de la anterior queda aprobada, mandándose agregar á ella los votos particulares del Sr. Casariego contrario á las resoluciones acerca de la proposición del Sr. Alvaró del Sr. Chacón contrario á la resolución de no haberse admitido á discusión, y de los Sres. Díez, Martín, Cuadrero, V. ad. r., N. vares, Alvaro, Vila, Nuñez, Domenech, Carrasco, Santaella, Snier, Alcora, Garcia Flor-z, Lasaña, Serrano, Pedrusa, Fernandez del Pino, Vereterra, Joven de Salas, Arce y Garcia contrario tambien á las resoluciones recaídas acerca de la misma proposición.

A la comision de Legislacion se manda pasar el expediente promovido por D. Francisco Pina para que se le reciba á exámen de abogado, no obstante de no haber ganado el curso que expresa.

A la de Península se manda la resolución dirigida por el Sr. Ministro de la Gobernación, de E. peranza Navarra, dada del postoi por Juan Cardoso, asensado por los facciosos corriendo un pliego, para que se le conceda una pensión.

A la de Presupuestos de la Gobernación una comoscion del señor ministro de la Gobernación acerca de algunas variaciones que ha sufrido el presupuesto de su ramo.

A la de Cuentas las copias de las generales de salitre, azufre, pólvora, papel sellado y documentos de giro remitidas por el Sr. Ministro de Hacienda.

Se lee un dictamen de la comision de Premios nacionales que contiene un proyecto de ley para permitir la memoria de los que se han sacrificado desde el año de 1808 por la causa de la libertad, y para cuidar de la subsistencia de sus familias. Se acuerda imprimir, repartir y señalar día para su discusion.

Entra á jurar en Sr. Diputado que no pudo verificarlo en la sesión régia.

